

PERIODICO OFICIAL

— — DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO — —

Registrado como artículo de 2a. clase con fecha 23 de septiembre de 1931.

Director: Jefe del Departamento de Gobernación.—Palacio de Gobierno.

TOMO XCV

PACHUCA DE SOTO, ABRIL 16 DE 1962

— NUM. 15

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan Impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los CC. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de entero de derechos especificando las veces que debe publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER EJECUTIVO

5-1898

COMISION AGRARIA MIXTA

Al centro: C. Mayor D.E.M. Oswaldo Cravioto C. Gobernador Constitucional del Estado. Palacio de Gobierno. Pachuca, Hgo.

Los suscritos miembros del Comisariado Ejidal y del Consejo de Vigilancia del Ejido de MIMILA, Municipio de Tulancingo, Estado de Hidalgo, ante usted con el debido respeto comparecemos para exponer lo siguiente:

Que desde el año de 1957 hemos venido utilizando el agua negra de la ciudad de Tulancingo para riego de 25 VEINTICINCO hectáreas en terrenos de la Dotación, correspondientes a nuestro Ejido, esa agua siempre nos la ha venido proporcionando el Distrito de Riego, Dependiente de la Secretaría de Recursos Hidráulicos, que es quien maneja su distribución; mediante el pago de \$30.00 TREINTA PESOS, por cada riego y por cada hectárea y como riego de auxilio, el aprovechamiento del agua siempre ha sido por el desemboque Poniente de la ciudad por el drenaje de MIMILA.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el Artículo 27 Constitucional, 50 y 217 del Código Agrario en vigor, estamos solicitando ante usted la DOTACION de aguas negras que estamos utilizando hace varios años señalando como fuente afectable dichas aguas negras de la ciudad de Tulancingo.

Ante usted C. Gobernador del Estado, atentamente suplicamos:

1o.—Tenemos por presentados con la presente solicitud de DOTACION de aguas negras de la ciudad de Tulancingo, para riego de terrenos ejidales de la Dotación.

SUMARIO:

5-1898.—Solicitud de dotación de aguas a vecinos del poblado de Mimila, Municipio de Tulancingo, Hgo.—125.

5-1705.—Decreto No. 1 de la Presidencia Municipal de Tulancingo, Hgo., que reglamenta las obligaciones y actividades del Rastro Municipal de esa población.—125 a 128.

Avisos Judiciales y Diversos.—128 a 132.

2o.—Turnar la presente solicitud a la H. Comisión Agraria Mixta en el Estado y sea servido ordenar se instaure el expediente respectivo y previa inspección reglamentaria que se haga, dictar su mandamiento en forma positiva.

Anticipándole nuestro sincero agradecimiento, nos es altamente grato protestarle nuestros respetos y fiel adhesión.

Atentamente. "Tierra y Libertad". Ejido Mimila, Mpio. de Tulancingo, Hgo., 22 de marzo de 1962. El Comisariado Ejidal: Presidente, Gumersindo Blancas; Secretario, Fidel García; Tesorero, Leonardo Alfaro.—Rúbricas. El Consejo de Vigilancia: Presidente, Manuel Gómez, Secretario, Guillermo Torres; Tesorero, Salvador García.—Rúbricas.

El C. MIGUEL GOMEZ MENDOZA, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado, CERTIFICA: que la presente es copia fiel debidamente cotejada con su original.—Pachuca, Hgo., 24 de marzo de 1962.—Rúbrica.

5-1705

ROBERTO VALDESPINO CASTILLO, Presidente Constitucional del Municipio de Tulancingo de Bravo, Estado de Hidalgo, a sus habitantes, sabed:

Que la H. Asamblea Constitucional del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, en uso de las facultades,

tades que le confiere la Fracción I, del artículo 29 de la Ley Orgánica Municipal, se ha servido expedir el siguiente

DECRETO NUMERO 1

que reglamenta las obligaciones y actividades del Rastro Municipal y Carnicerías.

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1o.—Los fines que con este Reglamento se persiguen, son los de establecer una buena organización de matanza, sacrificio de animales, abasto y distribución para el consumo de la población del Municipio de Tulancingo, y evitar hasta donde sea posible la transmisión de las enfermedades de los animales al hombre y de las alteraciones e intoxicaciones que en él pudieran producirse al alimentarse con carnes enfermas o tóxicas.

Artículo 2o.—El Rastro Municipal es el local destinado especialmente para sacrificar en él toda clase de ganado para el consumo público.

Artículo 3o.—Todos los animales de abasto serán forzosamente sacrificados en este local. Las piezas mayores muertas en cacería, serán llevadas al Rastro para su inspección sanitaria antes de destinarlas al consumo. Los animales de lidia podrán tener también este destino, siempre que hayan sido inspeccionados por el Médico Veterinario del Rastro Municipal.

Artículo 4o.—Toda matanza de ganado que se haga dentro de la ciudad sin permiso de la autoridad, en lugar distinto del Rastro, se considerará clandestina, y las infracciones serán penadas con multa de \$50.00 a \$1,000.00 por cada animal sacrificado y las carnes confiscadas para destinarlas a las casas de beneficencia si resultan ser o estar en buenas condiciones.

Artículo 5o.—El Rastro estará provisto de los útiles necesarios, así como de las corraletas para clasificación de ganado de las diferentes especies para el abasto, en las que se practicará el reconocimiento de los animales en vivo, aislando los que a juicio del Médico Veterinario se encuentren enfermos, sin que puedan ser admitidos para el sacrificio.

Artículo 6o.—El piso del degolladero y de los departamentos de sacrificio serán de material propio, como cemento, loseta, mosaico, etc., teniendo la inclinación necesaria y adecuada para permitir los escurrimientos al caño general del desagüe.

Artículo 7o.—El Rastro estará dotado de agua suficiente, con las instalaciones que se juzguen necesarias.

Artículo 8o.—Las quejas y reclamaciones de los introductores y del público en cuanto se refiera a los Empleados del Rastro, deberán ser formuladas ante

el Administrador, quien tiene la obligación de atenderlas y poner eficaz resolución o en su defecto acudir ante el C. Presidente Municipal, quien resolverá lo conducente al caso.

CAPITULO II

De la Administración

Artículo 9o.—En el Rastro habrá un Administrador y el personal que señale el Presupuesto de Egresos Municipales, el cual será nombrado y removido por el C. Presidente Municipal, teniendo las siguientes obligaciones:

I.—Procurará por medio de iniciativa, mejorar todo lo que se refiere al servicio del Rastro, teniendo como finalidad la higiene en su sentido más amplio, que es la conservación de la salud humana, sin perder de vista la economía del Municipio.

II.—Exigirá a los introductores de ganado, los documentos y demás justificaciones necesarias para probar la procedencia de los animales y el pago de los impuestos Municipales, y tratará con ellos todo lo que se refiera al personal y trabajo en el interior del Rastro, y a los animales que por cualquier motivo sean introducidos al mismo.

III.—Llevará por cada clase de ganado, cuenta pormenorizada del número de cabezas que diariamente se sacrifiquen, haciendo constar los nombres de los dueños y rendirá a la Tesorería Municipal, diariamente y por escrito, un informe del movimiento de ingresos habidos, así como de los pagos hechos, los cuales se justificarán con las papeletas y recibos correspondientes.

IV.—Firmará los recibos de salida por concepto de pago de derechos de degüello.

V.—El día último de cada mes, rendirá a la Presidencia, con copia para la H. Asamblea Municipal, un informe detallado de especies de los animales sacrificados durante el mes, con el número Kilos en total y el movimiento en general.

VI.—Hará que se mantengan constantemente limpios todos los departamentos del Rastro, cuidando al efecto que los Empleados cumplan los trabajos que se les encomienden, así como que se conserven los muebles y útiles en buen estado, exigiendo de los responsables el pago de los deterioros que causen. Impedirá la entrada al Establecimiento de personas ebrias, sucias o de mala conducta; en general, a todos aquellos que no tengan negocios que se relacionen con las actividades del Rastro. Cuidará el orden, impidiendo en el interior toda clase de juegos y discusiones; impedirá bajo su más estricta responsabilidad la introducción y consumo de bebidas alcohólicas en el interior del Rastro.

VII.—Llevará un registro de los matanceros y demás operarios que se ocupen de las labores y de los

departamentos de matanza, una vez que hayan llenado y aceptado las condiciones siguientes:

a).—Presentar su tarjeta sanitaria para justificar que no padecen enfermedades contagiosas.

b).—Que se sujetan en todo al régimen administrativo del Establecimiento.

VIII.—Consignará a las Autoridades correspondientes las faltas o delitos que se cometan dentro del edificio.

IX.—En lo que corresponde al encierro de ganado en las corraletas, será a cualquier hora del día y de la noche, y en lo que se refiere y relaciona a la matanza, el horario será de las 6 de la mañana a las 2 de la tarde; pero el sacrificio de los animales sólo se llevará a efecto por lo menos 12 horas después de su encierro en las corraletas. Salvo circunstancias especiales se aplicará el horario de matanza a juicio del Administrador del Rastro.

X.—Vigilará que las carnes que salgan del Rastro, sin excepción, lleven marcados los sellos sanitarios y administrativos.

Artículo 10.—La falta de cumplimiento a este Reglamento por parte del Administrador, será sancionada por el C. Presidente Municipal, con multa hasta de \$1,000.00, cese o consignación ante las Autoridades Judiciales según el caso.

CAPITULO III

De la Introducción de Ganado al Rastro

Artículo 11.—La Administración del Rastro está obligada a recibir en los corrales todos los ganados cuyo ingreso se solicite, hasta donde lo permita la capacidad de los locales, en la inteligencia de que pasando un lapso de 72 horas, se cubrirá un impuesto al Municipio por cada cabeza de ganado de acuerdo con el plan de arbitrios Municipales, y la alimentación de los mismos correrá por cuenta del introductor.

Artículo 12.—La Administración dotará de una credencial que servirá de identificación para que se les permita la entrada al Rastro, a los introductores y tablajeros, llevándose un registro de los mismos.

Artículo 13.—Se llevará un registro de los trabajadores de planta y suplentes del Rastro, y se les dotará de su respectiva credencial.

Artículo 14.—Los ganaderos que introduzcan animales al Rastro, darán aviso al Administrador especificando el número de éstos y su clase, acompañando las facturas y comprobantes que acrediten la propiedad y procedencia de los mismos, anotando en el libro de registro, la cantidad de cabezas y fierro que ostenten.

Artículo 15.—Los animales muertos fuera del Rastro, deberán forzosamente ser llevados al mismo para su inspección, en los términos del Código Sanitario, y el Médico Veterinario y el Administrador, dictaminarán si aquellos pasan a destazo o a horno crematorio.

CAPITULO IV

Del Sacrificio

Artículo 16.—El sacrificio de toda clase de ganado se efectuará con instrumentos apropiados; para reses, con puntilla; para cerdos, carneros y chivos, con los utensilios también apropiados, procurando que la matanza se realice con prontitud y por empleados hábiles, a fin de evitar torturas y sufrimientos a los animales; dicho sacrificio nunca se realizará con otros instrumentos que los destinados a tal objeto.

Artículo 17.—Se prohíbe el sacrificio de ganado en estado caquéxico, así como el que haya separado el Médico Veterinario para observación, y tratándose de animales hembras, los que manifiesten estar en estado de preñez.

CAPITULO V

De la Inspección del Canal

Artículo 18.—La inspección sanitaria se realizará dos horas después de haber principiado la matanza.

Artículo 19.—El Inspector Sanitario, el Médico Veterinario y el Administrador del Rastro, examinarán cuidadosamente una por una, todas las canales de ganado sacrificado y las que hubieren sido introducidas al mismo, con el objeto de cerciorarse de sus condiciones sanitarias para el consumo.

Artículo 20.—Las canales y los cuartos serán marcados con un sello colocado en la región y con la tinta que designe el Administrador del Rastro. Las carnes que por la inspección resulten encontrarse atacadas de enfermedades contagiosas, serán consignadas por el Administrador, quien vigilará que se cumpla estrictamente con el Código Sanitario. Las pieles de los animales atacados de enfermedades contagiosas podrán excepcionalmente ser utilizadas tan sólo cuando se haga previamente la desinfección; el Administrador del Rastro no permitirá que sean extraídas de éste sin cumplir con los requisitos necesarios.

Artículo 21.—Las reses sacrificadas en las corridas de toros, serán llevadas al Rastro para su destazo o en su defecto las canales y los cuartos deberán pasar por dicho establecimiento para su inspección sanitaria, impuestos Municipales y sellos correspondientes.

Artículo 22.—Las carnes que resultaren enfermas después de la inspección, serán destruidas a juicio del Médico Veterinario y del Administrador del Rastro, y las grasas que resultaren una vez consumada la destrucción, podrán ser aprovechadas únicamente en usos industriales.

CAPITULO VI

Inspección de Productos de Obrador de Tocinería

Artículo 23.—Se llevará a efecto una inspección sobre los productos de tocinería por el Inspector Sani-

tario y el Administrador del Rastro, y éstos productos serán llevados al mismo para su inspección y no podrán salir a la venta sin el sello puesto en ellos.

CAPITULO VII

De las Carnicerías

Artículo 24.—Los nuevos giros de carnicería, a partir de la publicación de este Reglamento, sólo podrán establecerse previa la solicitud que se haga a la Presidencia Municipal y con estricto apego a las disposiciones de los Servicios Sanitarios en el Estado.

Artículo 25.—A la persona o personas que no acaten esta disposición, se les sancionará como corresponda sin perjuicio de clausurarles el establecimiento.

CAPITULO VIII

De las Penas

Artículo 26.—Se castigará con multa de \$100.00 a \$1,000.00 a los propietarios de carnicerías, expendios de barbacoa y similares; destitución inmediata del Administrador, Empleados del Rastro e Inspectores Fiscales Municipales, que:

I.—Permitan la venta, conservación, transmisión o aprovechamiento de carnes de animales no autorizados para el consumo, por haber muerto a consecuencia de afección transmisible o que pueda perjudicar la salud del consumidor, así como también la de animales sacrificados al tiempo de padecer esas infecciones.

II.—A los que falsifiquen preparados de tocinería, substituyendo los componentes por sustancias nocivas a la salud, o empleando colorantes distintos a los permitidos por el Código Sanitario.

III.—Se procederá en igual forma en contra de los Inspectores Fiscales que al practicar visita o inspección a las carnicerías y demás expendios, llámense barbacoa o tocinería, encuentren que las carnes o productos no han sido debidamente autorizados en el Rastro y carezcan de los sellos respectivos.

Artículo 27.—Se declara pública la acción para denunciar las infracciones que se cometan a este ordenamiento, cuando una persona sospeche o compruebe que en el Rastro, expendios de carnes o en domicilios particulares, se conservan animales atacados de enfermedades transmisibles o se venden carnes impropias para el consumo o clandestinamente, debe dar aviso a quien corresponda para que se proceda con la energía necesaria después de haber comprobado la falta.

Artículo 28.—Queda estrictamente prohibido a todos los trabajadores que laboran en el Rastro Municipal, sustraer carne, unto, vísceras, colas, etc., de cualquier animal; en caso de violación al presente artículo, los infractores serán consignados a las autoridades correspondientes.

Artículo 29.—En caso de escasez de ganado, los introductores quedan obligados a dar preferencia al abasto de la ciudad de Tulancingo.

TRANSITORIO:

Artículo Unico.—Este Decreto entrará en vigor tres días después de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Al Ejecutivo Municipal para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones de la H. Asamblea Municipal de Tulancingo de Bravo, Hgo., a los diecisiete días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y dos.—Munícipe Presidente, LIC. CONRADO CARPIO Z.—Munícipe Secretario Prop., JOSE LUIS ROBLED L.—Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Palacio Municipal de Tulancingo de Bravo, Hgo., a veintitrés de marzo de mil novecientos sesenta y dos.—El Presidente Municipal, LIC. ROBERTO VALDES-PINO C.—El Secretario Municipal, FRANCISCO R. FIGUERAS.—Rúbricas.

SECCION DE AVISOS JUDICIALES

5-1700

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
ATOTONILCO EL GRANDE, HGO.

E D I C T O

SRA. JUANA BUSTAMANTE DE ANGELES.

Donde se encuentre.

Juicio Ordinario Civil promovido contra usted por Antonio Angeles Gutiérrez, mándasele emplazar con teste demanda instaurada su contra, quince días siguientes última publicación Edicto, con apercibimiento legal.

Copias traslado quedan su disposición Secretaría este Juzgado.

Edicto publíquese tres veces consecutivas Periódico Oficial Estado.

Atotonilco el Grande, Hgo., marzo 22 de 1962.—El Secretario, EUSTOLIO VILLARREAL BARRANCO.—Rúbrica.

3-3

Administración de Rentas.—Atotonilco el Grande, Hgo.—Derechos enterados, marzo 23 de 1962.—Recibido, marzo 27 de 1962.

5-1701

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.

E D I C T O

En el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por CARLOS HERNANDEZ OSORIO en contra de Norberto y Guillermo Aranzábal Veytia, expediente Núm. 421-959, por auto de fecha 22 de marzo de 1962 el C. Juez de los autos ordenó la venta en pública subasta del bien inmueble embargado en dicho Juicio, predio ubicado en la calle de Gómez Pérez No. 105 de esta ciudad, medidas y colindancias obran en expediente. Diligencia de remate tendrá lugar el próximo 25 de junio del año en curso a las 12 (doce) horas en el Juzgado. Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$32,000.00 (TREINTA Y DOS MIL PESOS 00/100), del avalúo pericial.

El presente Edicto se publicará por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y Voz de Hidalgo, que se editan en esta ciudad, y los tableros notificadores de costumbre.

Pachuca, Hgo., marzo 24 de 1962.—El Actuario, C. ARTURO HERRERA CABAÑAS.—Rúbrica.

3—3

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, marzo 26 de 1962.—Recibido, marzo 27 de 1962.

5-1763

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.

E D I C T O

CONCEPCION RODRIGUEZ CASTRO promueve diligencias de Información Adperpetuam, para acreditar derechos posesión y propiedad por prescripción sobre la casa número 107 calles de Ismael Salazar, Colonia Morelos, esta ciudad, cuyas medidas y colindancias obran expediente.

Convócanse personas interesadas por medio este Edicto que se publicará por tres veces Periódico Oficial y Sol de Hidalgo.

Pachuca, Hgo., 5 de abril de 1961.—El C. Actuario del Juzgado Segundo Civil, VALENTIN CHAVEZ.—Rúbrica.

3—3

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, marzo 28 de 1962.—Recibido, marzo 30 de 1962.

CC. ADMINISTRADORES Y RECAUDADORES DE RENTAS

La Administración del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, hace un atento recordatorio del Artículo 352 de la Ley de Hacienda en vigor (Decreto 410), que en lo conducente dice:

"Artículo 352.—Si los bienes embargados fueren raíces, se anunciará su venta en pública subasta, por medio de edictos.

5-1747

JUZGADO CONCILIADOR
YAHUALICA, HGO.

E D I C T O

PEDRO HERNANDEZ SANCHEZ, promueve este Juzgado Información Adperpetuam acreditarse propiedad prescripción positiva predio rústico TLALTZINTLA, ocultó acción fiscal, medidas y colindancias obran expediente respectivo.

Publíquese dos veces consecutivas Periódico Oficial del Estado.

Yahualica, Hgo., marzo 16 de 1962.—El Secretario del Juzgado Conciliador, QUIRINO MARTINEZ A.—Rúbrica.

2—2

Recaudación de Rentas.—Yahualica, Hgo.—Derechos enterados, marzo 16 de 1962.—Recibido, marzo 29 de 1962.

5-1801

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
HUICHAPAN, HGO.

E D I C T O

ANTONIO SANCHEZ OLGUIN, promueve Información Adperpetuam sobre posesión y propiedad predio rústico denominado FRACCION PRIMERA del Rancho LA YERBABUENA, situado poblado Jonacapa este Municipio, empadronado nombre Juana Olguin de Sánchez. Medidas y linderos en expediente. Convócase personas derechos oponerse. Publíquese este Edicto, dos veces Periódicos Oficial Estado y Renovación, Pachuca, Hgo.

Huichapan, Hgo., 16 de febrero de 1962.—El Secretario, C. IGNACIO BARCENA.—Rúbrica.

2—2

Administración de Rentas.—Huichapan, Hgo.—Derechos enterados, febrero 16 de 1962.—Recibido, marzo 31 de 1962.

5-1802

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
HUICHAPAN, HGO.

E D I C T O

ESTHER CASTANEDA RESENDIZ, promueve Información Adperpetuam Dominio predios rústicos denominados EL HUERTO, SEGUNDA ZANJA o SAUZ y LA CASA o EL BORDITO, situados poblado Yethay, Municipio Tecozautla, Hgo., empadronados fiscalmente nombre Felipe Uribe Trejo. Medidas y colindancias constan expediente. Convócase personas derecho oponerse.

Publíquese dos veces consecutivas Periódicos Oficial Estado y Renovación, Pachuca, Hgo.

Huichapan, Hgo., 22 de febrero de 1962.—El Secretario, C. IGNACIO BARCENA.—Rúbrica.

2—2

Administración de Rentas.—Huichapan, Hgo.—Derechos enterados, marzo 27 de 1962.—Recibido, marzo 31 de 1962.

5-1806

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
TULA DE ALLENDE, HGO.

E D I C T O

SR. JORGE RAYMUNDO MONROY SARABIA.
Donde se encuentre.

Su esposa Bricia Angeles de Monroy, ha promovido este Juzgado, divorcio necesario su contra causal abandono hogar. Por ignorarse su domicilio, lo emplazo conteste demanda dentro de 15 días después última publicación Periódico Oficial Estado se edita Pachuca, Hgo., y La Región este lugar, cuya publicación se hará tres veces consecutivas de ocho en ocho días, Copias traslado su disposición Secretaría este Juzgado.

Tula de Allende, Hgo., marzo 19 de 1962.—El Secretario, ROBERTO L. GARCIA RIVERA.—Rúbrica.

3—2

Administración de Rentas.—Tula de Allende, Hgo.—Derechos enterados, marzo 22 de 1962.—Recibido, abril 2 de 1962.

5-1828

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
ZACUALTIPAN, HGO.

E D I C T O

GONZALO RUIZ ESCUDERO, Juez Auxiliar de Santa Mónica, del Municipio de Tianguistengo, Hgo., promueve por sí y en nombre y representación vecinos pueblo Santa Mónica, información testimonial adperpetuam justificar derechos propiedad y posesión predio rústico denominado TEOTAXTIPA, ubicado dicha población, colindancias obran expediente.

Publíquese por dos veces consecutivas Periódico Oficial Estado, de siete en siete días.

Zacualtipán, Hgo., a 24 de marzo de 1962.—El Secretario, J. DE LA LUZ RUIZ.—Rúbrica.

2—2

Administración de Rentas.—Zacualtipán, Hgo.—Derechos enterados, marzo 24 de 1962.—Recibido, abril 3 de 1962.

5-1861

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
ACTOPAN, HGO.

E D I C T O

HIPOLITO PAREDES FUENTES en Jurisdicción Voluntaria promueve Información Testimonial adperpetuam para acreditar propiedad y posesión por prescripción positiva, un predio rústico sin nombre ubicado, barrio del Meje, Municipio El Arenal, Distrito Actopan, Hidalgo. Auto admite promoción fecha 29 agosto presente año ordena publicar lugares de costumbre, edictos 2 veces de 7 en 7 días así como Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, publicanse

ciudad de Pachuca, Hidalgo, objeto hacer saberlo personas créanse igual o mejor derecho lo deduzcan oportunamente. Linderos y medidas obran expediente respectivo.

Actopan, Hgo., septiembre 5 de 1961.—El Secretario del Juzgado, C. VICTOR CRUZ GALINDO.—Rúbrica.

2—2

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, abril 4 de 1962.—Recibido, abril 6 de 1962.

5-1859

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.

E D I C T O

SRA. AMALIA QUINTANILLA.
Donde se encuentre.

En el Juicio Ordinario Civil de Divorcio promovido contra usted por Luis Medina Carrillo, expediente 156-960 se dictó sentencia de fecha 27 de marzo año actual, cuyos puntos resolutive dicen:

Primero.—Ha procedido la Vía Ordinaria Civil.

Segundo.—El actor probó su acción.

Tercero.—La demandada no contestó por lo que se le declaró presuncionalmente confesa de los hechos de la demanda.

Cuarto.—En consecuencia se decreta la disolución del vínculo matrimonial que celebraron con fecha 16 de octubre de mil novecientos cincuenta y siete ante el C. Oficial Cuarto del Registro Civil de la ciudad de Monterrey, Nuevo León.

Quinto.—Se prohíbe a la demandada contraer nupcias sino después de dos años de ejecutoriada esta sentencia, bajo apercibimiento de la responsabilidad en que pueda incurrir al infringir esta disposición. Artículo 662 Código Civil.

Sexto.—Se condena a la demandada Amalia Quintanilla Cantú a la pérdida de la patria potestad de su menor hija Silvia Yolanda Medina Quintanilla por resultar cónyuge culpable. Artículo 356 parte primera Código Civil.

Séptimo.—.....

Notifíquese y cúmplase. Así definitivamente Juzgando y sentenciando lo resolvió y firmó el Ciudadano Licenciado Julio César Urbina, Juez Primero de lo Civil de este Distrito Judicial que actúa con Secretario que dá fe.

Lo que notifico a usted por medio de edictos, se publicarán dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado. Artículo 627 Código Procedimientos Civiles.

Pachuca, Hgo., a 3 de abril de 1962.—El Actuario del Juzgado, C. ARTURO HERRERA CABANAS.—Rúbrica.

2—2

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, abril 4 de 1962.—Recibido, abril 5 de 1962.

5-1894

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.

E D I C T O

SR MIGUEL SANCHEZ SALCEDO.

Donde se encuentre..

En Juicio Ordinario Civil promovido Isabel Camacho de Sánchez contra usted, se dictó sentencia con fecha 15 de marzo anterior, cuyos puntos resolutivos dicen:

Primero.—Ha procedido la Vía Ordinaria Civil.

Segundo.—La actora probó su acción.

Tercero.—El demandado no contestó, por lo que se le declaró presuncionalmente confeso de los hechos de la demanda.

Cuarto.—En consecuencia, se decreta la disolución del vínculo matrimonial que celebraron con fecha 30 treinta de enero de 1958 mil novecientos cincuenta y ocho, ante el Ciudadano Presidente Municipal y Juez del Estado Civil de este Municipio.

Quinto.—Se prohíbe al demandado a no contrar nupcias sino después de 2 dos años de ejecutoriada esta sentencia, bajo apercibimiento de la responsabilidad en que pueda incurrir al infringir esta disposición. Artículo 36 del Código Civil.

Sexto.—Una vez que cause ejecutoria esta sentencia, remítase copia certificada al Juez del Registro Civil, correspondiente, para los efectos del artículo 36 del Código Civil. Notifíquese y cúmplase. ASI definitivamente juzgando y sentenciando lo resolvió y firmó el Ciudadano Licenciado Julio César Urbina, Juez Primero de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario que dá fé. Dos firmas ilegibles.—Rúbricas.

Lo notifico a usted por medio de edictos publicaranse 2 veces consecutivas Periódico Oficial Estado.

Pachuca, Hgo., abril 5 de 1962.—El Actuario, C. ARTURO HERRERA CABANAS.—Rúbrica.

2—2

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, abril 5 de 1962.—Recibido, abril 7 de 1962.

5-1917

PRESIDENCIA MUNICIPAL
YAHUALICA, HGO.

A V I S O

Encuétrase Corral Consejo esta Cabecera, macho color ballo herrado, fierros constan expediente respectivo, valuado por peritos en \$300.00 (TRES CIENTOS PESOS, CERO CENTAVOS).

Publíquese dos veces consecutivas Periódico Oficial del Estado, después de lo cual se procederá de acuerdo con la Ley.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—

Yahualica. Hgo., marzo 28 de 1962.—El Presidente Municipal, J. J. BORJA L.—Rúbrica.

2—1

Recaudación de Rentas.—Yahualica, Hgo.—Derechos enterados, marzo 31 de 1962.—Recibido, abril 9 de 1962.

5-1940

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.

EDITO DE REMATE

A las 11 horas del 1o. de junio próximo, en el Juzgado 2o. Civil de esta ciudad, deberá tener lugar el remate en primera almoneda de los predios rústicos La Comunidad y Casa Vieja, de los municipios de Francisco I. Madero y San Salvador, respectivamente, embargados en el juicio seguido por Esperanza Téllez Girón Vda. de Espinosa en contra de Manuel Vigueras y Consuelo Moreno de Vigueras. Sirve de base al remate la cantidad de \$5,280.00, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha suma. Se demandan postores.

Pachuca, Hgo., 5 de abril de 1962.—El Actuario del Juzgado 2o. Civil, MANUEL VARGAS MENESES.—Rúbrica.

3—1

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, abril 7 de 1962.—Recibido, abril 11 de 1962.

5-1947

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
ACTOPAN, HGO.

E D I C T O

Juicio Sumario Civil Hipotecario seguido este Juzgado por JUAN IBARRA ALAMILLA en contra de J. GUADALUPE LOPEZ ACOSTA, Expediente 95-961 mándase sacar a remate, en primera almoneda, predio rústico denominado DURAZNO, ubicado Barrio Cañada Grande, Municipio San Salvador, este Distrito; características obran expediente Diligencia de remate tendrá verificativo 11 once horas del trigésimo día hábil siguiente a la última publicación en el Periódico Oficial del Estado, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de \$17,000.00 DIECISIETE MIL PESOS. Se demandan postores. Edicto publicarse dos veces, siete en siete días, Periódico Oficial del Estado y Renovación, edítanse ciudad de Pachuca; y en lugares públicos de costumbre.

Actopan, Hgo., abril 7 de 1962.—El Secretario del Juzgado de Primera Instancia, VICTOR CRUZ GALINDO.—Rúbrica.

2—1

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, abril 9 de 1962.—Recibido, abril 10 de 1962.

5-1962

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
ZIMAPAN, HGO.

E D I C T O

ANTONIA VIZUETH REYNOSO, promovió Información Adperpetuam para acreditar posesión y derechos propiedad por prescripción predios rústicos SAUZ y MILPA, ubicados pueblo Francisco I. Madero, empadronados nombre Picquinto Pío y predio VIVIENDA misma ubicación oculto acción fiscal. Medidas y linderos constan expediente.

Publíquese dos veces Periódico Oficial del Estado para fines legales.

Zimapán, Hgo., a 31 de marzo de 1962.—El Secretario, ALFONSO SANCHEZ SANCHEZ.—Rúbrica.

2—1

Administración de Rentas.—Zimapán, Hgo.—Derechos enterados, marzo 31 de 1962.—Recibido, abril 10 de 1962.

5-1981

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
ACTOPAN, HGO.

E D I C T O

EMILIO CRUZ ANGELES, promueve en Jurisdicción Voluntaria Diligencias de Información Testimonial Adperpetuam para acreditar derechos de propiedad por prescripción adquisitiva predios rústicos denominados GODO CHICO y SIN NOMBRE, ubicados en el pueblo del Dextho de Victoria, de este Distrito Judicial. Linderos y dimensiones obran expediente respectivo, su publicación, lugares públicos de costumbre y Periódicos Oficial del Estado y Renovación, edítanse ciudad Pachuca, Hgo., dos veces consecutivas convocando personas considérense con derechos háganlos valer.

Actopan, Hgo., marzo 28 de 1962.—El Secretario del Juzgado, C. VICTOR CRUZ GALINDO.—Rúbrica.

2—1

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, abril 11 de 1962.—Recibido, abril 12 de 1962.

5-1983

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
ACTOPAN, HGO.

E D I C T O

Auto 9 abril corriente año ordena salgan a remate bienes embargados juicio Ejecutivo Mercantil, Leovigildo Herrera Ramírez vs. Andrés Jiménez Pérez, expediente 215.960 sirviendo de base dos terceras partes de \$15,578.10 (quince mil quinientos setenta y ocho pesos 10/100) valor pericial. Presente publicáranse tres veces consecutivas de 9 en 9 días Periódicos Oficial del Estado y Renovación, publíquese Ciudad

Pachuca, Hidalgo, así como lugares públicos de costumbre. Fecha remate 14 junio entrante 11 horas. Medidas y colindancias obran expediente respectivo. Predio en cuestión, temporal denominase PANTALEON, ubicación Barrio de Olvera, Municipio de San Salvador, Hgo.

Actopan, Hgo., abril 10 de 1962.—El Secretario Actuario del Juzgado de 1a. Instancia, C. VICTOR CRUZ GALINDO.—Rúbrica.

3—1

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, abril 11 de 1962.—Recibido, abril 12 de 1962.

5-1982

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.

E D I C T O

Convócanse postores primera almoneda casa No. 301 antes 17 de la Av. Juárez, Tulancingo, Hgo., se cuestrada juicio Ejecutivo Mercantil "José Delgado Hidalgo endosatario Alvaro Reverter vs. Arturo Ocañiz S., y Socia", medidas y colindancias obran expediente referencia marcada con No. 451/959.

Diligencia remate se verificará Juzgado 2o. Civil Pachuca, Hgo., 12 horas 17 de mayo año actual, será postura legal dos terceras partes de \$43,000.00, valor pericial.

Presente edicto se publicará 3 veces consecutivas Periódico Oficial del Estado, El Sol de Hidalgo, tableros notificadores esta ciudad y Tulancingo, Hgo.

Pachuca, Hgo., 29 de marzo de 1962.—El Actuario del Juzgado, C. HECTOR MANUEL VARGAS.—Rúbrica.

3—1

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, abril 11 de 1962.—Recibido, abril 12 de 1962.

5-1984

PACHUCA, HGO.

E D I C T O

Por acta Notarial de fecha 21 de diciembre de 1961, se hizo constar la presentación de los herederos señores Agustín, Ricardo, María de Jesús, Felipe y Adolfo SAMPERIO SOSA, en la Sucesión Intestamentaria de la señora Raquel Sosa Rangel Vda. de Samperio, reconociéndose mutuamente sus derechos hereditarios, declarando el albacea señor Ricardo Samperio Sosa que acepta dicho cargo y que vá a proceder a la formación de los inventarios de dicha sucesión.

Se hace esta publicación en cumplimiento a lo ordenado por el Art. 859 del Código de Procedimientos Civiles.

Pachuca, Hgo., 26 de marzo de 1962.—Rúbrica.

2—1

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, abril 10 de 1962.—Recibido, abril 13 de 1962.